



Expediente: 050020644308
Radicado: RE-04165-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 17/10/2024 Hora: 15:23:57 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-16037-2024 del 24 de septiembre del 2024, mediante Auto AU-03495-2024 del 30 de septiembre de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.199 y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.798, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-571 y 002-574, ubicados en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 08 de octubre de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-06961-2024 del 15 de octubre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Sonsón-La Unión, tomando un desvío al costado izquierdo hacia la vía que conduce al corregimiento de Mesopotamia, de allí se toma vía destapada hacia el municipio de Abejorral, se recorren 15,5 km, se toma a mano derecha la vía hacia la vereda Quebrada negra, se avanza por 1,9 km, atravesando la escuela de la vereda, luego se toma una vía a mano derecha atravesando un portón, después de esto a mano izquierda se encuentra la casa del predio, en las coordenadas 5°51'48.8"N 75°22'52.9"W.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: Corresponde al predio con FMI 002-571, ubicado en zona rural, en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral. Presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, con coberturas principalmente en pastos limpios y pastos arbolados. Se pretende realizar el aprovechamiento con fines comerciales.



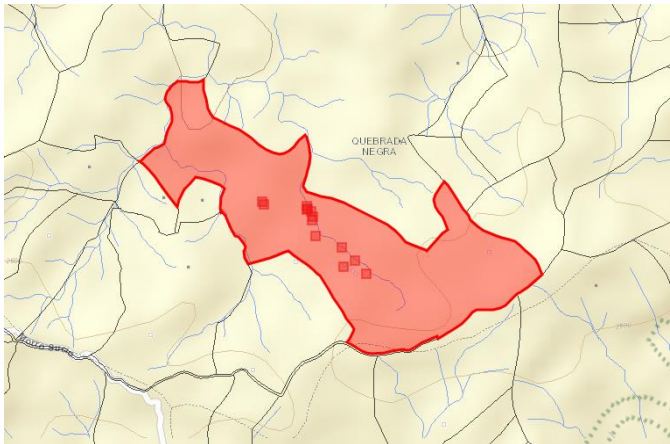


Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

En cuanto a los individuos arbóreos de interés: De acuerdo con el inventario forestal que reposa en el radicado CE-16037-2024 del 24/09/2024, los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a 130 individuos de Pino Pátula (*Pinus patula*) y 10 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) para un total de 140 individuos, que se encuentran dispersos al interior del predio.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar el inventario forestal presentado, del cual se evidencia que:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	5
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	130
		Total	135

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

Por lo tanto, se evidencia que en total son 135 árboles a intervenir, de los cuales 100 individuos de pino Pátula se encuentran dispersos en un potrero, 30 se encuentran en el borde de un afluente y con respecto a los Ciprés, uno de ellos se encontraba caído, otros dispersos en potreros y en el borde del afluente. Debido a esto, se concluye que, dichos árboles cumplen con respecto a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados ubicados por fuera del bosque natural.

3.3 Localización de árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y presenta las siguientes características:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje
Áreas de importancia ambiental	26.04	94.19
Áreas agrosilvopastoriles	1.61	5.81



Imagen 2. Determinantes ambiental predios de interés.

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje
Áreas de importancia ambiental	0.66	100



Imagen 3. Determinantes ambiental ronda hídrica.

- **Áreas de importancia ambiental:** Corresponden a aquellas áreas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- **Áreas agrosilvopastoriles:** En estas áreas el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Matriz del Acuerdo Corporativo 251-2011 de Cornare:

Se evidencia en campo que la extensión aproximada del área a aprovechar en dicho afluente es de 100 metros lineales aproximadamente. De acuerdo a la información tomada en campo con respecto a la ronda hídrica del arroyo afluente de la quebrada La Montañita, consultado el Geoportal de Cornare MapGIS 8.0, se obtuvo la siguiente información:

Geomorfología:	Colinas bajas
Usos del Suelo:	Franja derecha y franja izquierda
Agrosilvopastoril	
Presencia de Sistemas de Alertas Tempranas SAT:	Riesgo de torrencialidad Medio
Presencia de Susceptibilidad Alta a Inundaciones SAI:	No tiene riesgo de inundación
Ancho de la fuente (arroyo):	1,5 metros

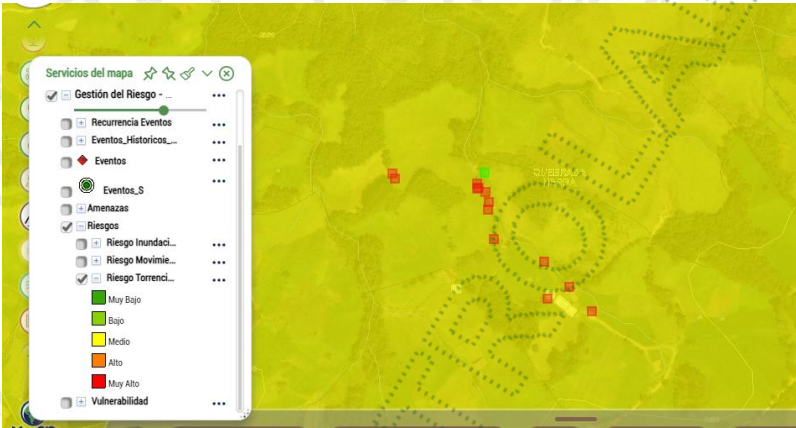


Imagen 4. Riesgo de torrencialidad medio

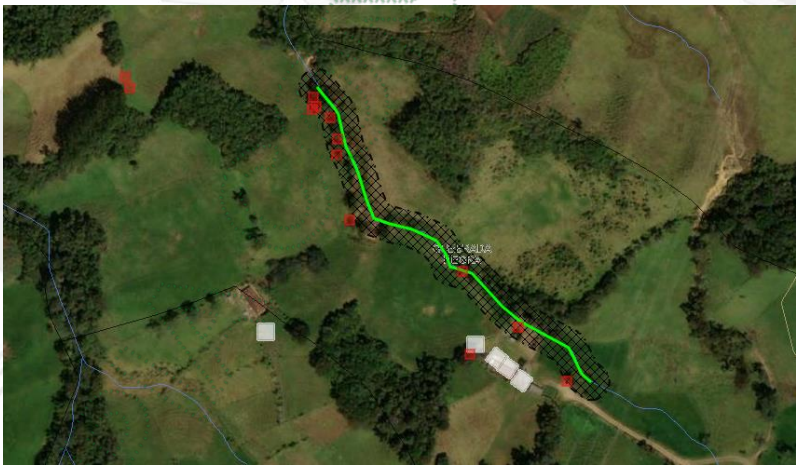


Imagen 5. Ronda hídrica del afluente

Según el método matricial que propone el acuerdo 251 del 2011, la ronda hídrica deberá tener un ancho correspondiente la distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas, la cual siempre será mayor o igual a 10 metros. Por lo cual el ancho corresponde a 10 metros a ambos lados del afluente.

Además, los puntos rojos correspondientes a la localización de alguno de los individuos a aprovechar, por lo tanto, como se evidencia en las imágenes, algunos de estos se encuentran dentro de la ronda hídrica, a excepción del árbol Ciprés No. 3, el cual se encuentra a una distancia de 15 metros aproximadamente del afluente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Imagen 5. Distancia al afluente.

Es de anotar que se deben respetar las rondas hídricas a las fuentes hídricas que discurren por el predio, conforme lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 y la zonificación del Geoportal de CORNARE.

Dado a lo anterior, dicho aprovechamiento no es viable para aquellos árboles que estén menos de 10 metros de distancia del afluente con el fin de respetar lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011, mientras que para los árboles por fuera de la ronda hídrica dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

4
$$\pi * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15,75	0,43	3	5,80	3,77	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	9,06	0,21	100	26,24	17,06	Tala
Total					103	32,04	20,83	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Lote pino Pátula



Ciprés caído



Ciprés N.3



Ciprés N.4

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** para el predio “EL CEDRO” ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	5,80	3,77	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	100	26,24	17,06	Tala
TOTAL			103	32,04	20,83	Tala

Técnicamente se considera que **NO es VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** para el predio “EL CEDRO” ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	30

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, presentando áreas de importancia ambiental donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, y en el otro 30% se pueden desarrollar las actividades permitidas en el respectivo POT del municipio.

Se deben respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados que se consideran viables de aprovechar; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: *“Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”*

Artículo sexto. *Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06961-2024 del 15 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.199 y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-571, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	3,77	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	100	17,06	Tala
TOTAL			103	20,83	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.199 y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-571, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	30	Tala

Parágrafo. El aprovechamiento **no es viable** para aquellos árboles que estén a menos de 10 metros de distancia del afluente con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS** y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS** y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **309 árboles** (103 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar

su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$23.502 \times 309 \text{ árboles}) = \$7.262.118$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

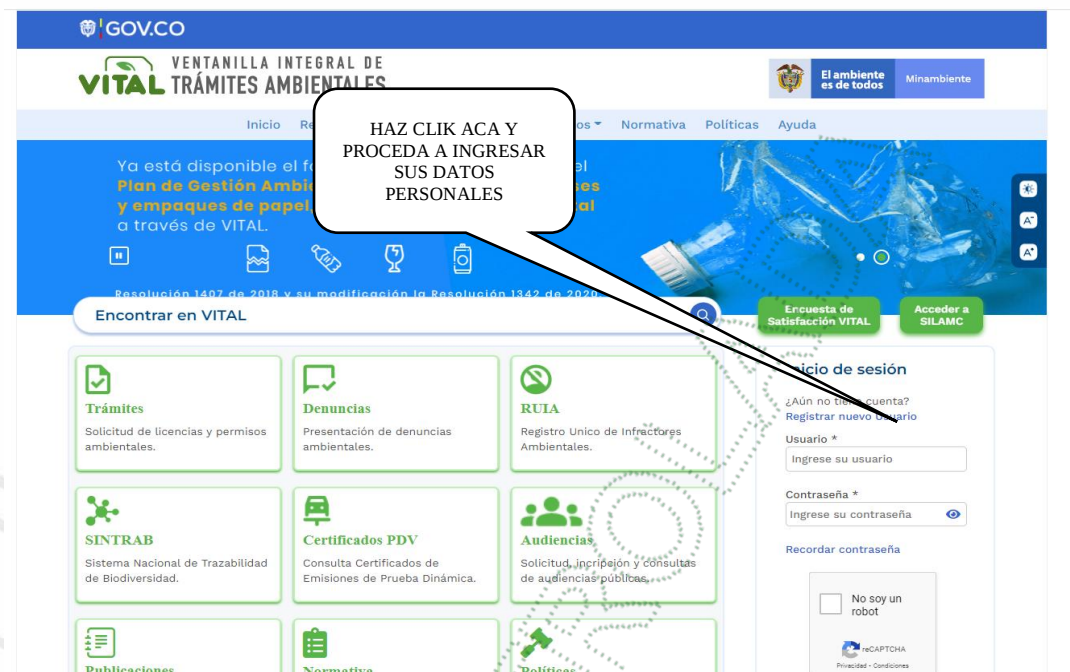
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HUGO HERLEY OSORIO VARGAS** y **JORGE JIMY OSORIO VARGAS**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

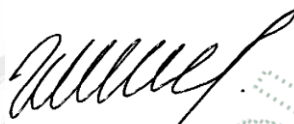
Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CARDONA ÁLVAREZ.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.44308.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melissa Herrera.